

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

La presente iniciativa **tiene por objeto realizar adecuaciones a las atribuciones de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, el Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, así como mejorar las prácticas parlamentarias a través del voto razonado y la excitativa en el quehacer legislativo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Eduardo Bohórquez, en su investigación "*Parlamento abierto, logros y retos*", la confianza en las instituciones políticas va disminuyendo a nivel global. Tan sólo un diecisiete por ciento del público global siente que sus gobiernos los escuchan. Más que cualquier otra rama del gobierno, los parlamentos han sufrido la peor parte de este declive, y se debe a los cambios fundamentales que han ocurrido en las expectativas ciudadanas en la era digital, así como en la poca claridad en lo que se realiza al interior de los parlamentos.

El Congreso del Estado de Guanajuato, se ha caracterizado por tener una Ley Orgánica que le ha permitido estar a la vanguardia en los procedimientos y prácticas parlamentarias. Logrando con ello, cumplir con cada uno de los pilares del parlamento abierto, los cuales son: *transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, y ética y probidad*.

Actualmente el Congreso del Estado de Guanajuato, ha generado en las últimas tres legislaturas cambios en su funcionamiento de cara a la sociedad. A tal grado, que ahora, que el Congreso del Estado de Guanajuato, es "la casa del dialogo". Un lugar cercano al pueblo. Pero no solamente es una alusión verbal y de forma. No, realmente se han creado instrumentos de participación de la sociedad, como el observatorio ciudadano legislativo, la figura de los cabilderos, información instantánea de los productos legislativos en las diferentes plataformas digitales.

Sin embargo, falta por trabajar en la eficiencia de algunas áreas administrativas y del proceso legislativo. Por ello, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los aspectos siguientes:

Atribuciones de las áreas administrativas.

El Congreso del Estado ejercerá sus funciones técnicas a través de diversas áreas o unidades de apoyo al trabajo legislativo y administrativo.

En este caso, hare alusión a tres dependencias que proporcionar una labor directa al desarrollo del trabajo legislativo: la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, el Instituto de Investigaciones Legislativas, y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

En primer término, me referiré a la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, la cual tiene como finalidad darle curso a los decretos, leyes y acuerdos emitidos por el Congreso del Estado, para verificar sus resultados, efectividad y eficiencia en su implementación y del impacto que haya generado en la población guanajuatense.

Sin embargo, su labor de seguimiento legislativo se ha quedado incompleta, ya que las reformas de leyes generadas por este Poder Legislativo y que tienen un impacto directo en el ámbito municipal, ha resultado complicado implementar la creación y actualización de ordenamientos municipales¹ que vayan en sintonía con las leyes estatales, o la creación o modificación de consejos municipales originados por disposiciones normativas estatales.

¿Cuál ha sido la razón? La gran mayoría de los 46 ayuntamientos del estado no cuentan con áreas específicas en materia de reglamentos o disposiciones administrativas, que les permitan homologar con precisión y rapidez sus ordenamientos como consecuencia de la creación y reformas de leyes estatales originadas en el Congreso del Estado.

Ni mucho menos, de áreas que den seguimiento a la creación o actualización de consejos municipales emanados de disposiciones estatales.

Esto origina un desfase y falta de cumplimiento de las obligaciones municipales, derivadas de la creación o reformas de leyes estatales.

¹ **La normativa municipal** es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país, pues permite establecer con claridad y con todo vigor las normas para sostener una adecuada función de gobierno con relación a los habitantes y ciudadanos del municipio, creando así certidumbre y resoluciones con base en el derecho público, evitándose con esto abusos de autoridad y también la comisión de conductas y prácticas sociales que afecten el interés de los demás.

En este sentido, **se propone adicionar las fracciones V bis y V ter del artículo 282 de la referida ley**, para incorporar dos atribuciones de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, para:

- *Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el marco de trabajo anual de actividades de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado, en materia de cumplimiento de obligaciones municipales.*

Presentar, a dicho órgano de gobierno, los resultados generados de la aplicación del marco de trabajo anual de actividades referidas en el párrafo anterior; y,

- *Acordar con los ayuntamientos, la integración de grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que se consideren necesarios para el cumplimiento de obligaciones municipales, derivadas de la creación o reformas de leyes estatales.*

Haciendo necesario mayores recursos humanos y económicos a dicha Unidad para que pueda desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de estas nuevas atribuciones, tal y como se establece en el artículo segundo transitorio de la presente propuesta.

Ahora bien, **en segundo término**, me referiré a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y al Instituto de Investigaciones Legislativas, en lo concerniente a los estudios técnicos que llevan a cabo, por instrucciones de las comisiones del Congreso del Estado.

Dichas áreas administrativas tienen un enfoque de estudio muy específico en sus atribuciones. Por un lado, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas fue creada como un órgano técnico de apoyo al quehacer de las comisiones en materia de finanzas públicas y economía gubernamental, así un vínculo directo con los ayuntamientos en el trabajo directo de sus iniciativas de leyes de ingresos.

El Instituto de Investigaciones Legislativas es un área técnica jurídica de apoyo a las comisiones, además de otras atribuciones que fortalecen el trabajo institucional del Congreso del Estado.

Sin embargo, en los últimos años, los estudios técnicos que emiten ambas áreas llevan incluidas una actividad denominada "opinión", que se les asigna desde la metodología en comisiones, la cual, no viene contemplada en sus atribuciones de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, extralimitándose en sus facultades conferidas, y provocando en muchas de las ocasiones un sesgo o preferencias sobre algunas iniciativas puestas a su estudio y análisis.

Esta opinión, que emana de ambas áreas técnicas antes referidas, ha provocado en el desahogo de las mesas de trabajo, diversos debates por el

favoritismos o menosprecios de ciertas iniciativas que no les son afines a dichas áreas, o en su caso, por el grupo parlamentario mayoritario en el Congreso del Estado.

En este sentido, se propone **reformar la fracción VII del artículo 266 y la fracción V del artículo 276 del referido ordenamiento**, para establecer de manera clara y precisa que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y el Instituto de Investigaciones Legislativas, se circunscriban únicamente al análisis que le encomienden las comisiones legislativas, absteniéndose en todo momento de emitir una opinión, implementando así la imparcialidad.

Proceso legislativo.

El quehacer parlamentario del Congreso del Estado requiere de una actualización en dos aspectos: por un lado, el **razonamiento del voto** en el desahogo de los temas que se presentan en las comisiones y en el Pleno. Y, por otro lado, la **excitativa**, consiste en solicitar se agilice el análisis de alguna iniciativa o punto de acuerdo que se encuentra en la comisión.

Por lo que se refiere, al razonamiento del voto, es un derecho de los diputados solicitar el uso de la voz para explicar nuestro voto, si se coincide o no con el sentido y los argumentos del dictamen o punto de acuerdo, precisando cuestiones adicionales, tanto en comisiones como en el Pleno. Siendo concreto y conciso por un tiempo determinado.

Por ello, se propone **reformar el artículo 87, párrafo quinto y el artículo 202 del referido ordenamiento**, para establecer que los Diputados podrán solicitar que en el dictamen en comisiones y en el Pleno, se exprese el sentido de su voto y, en su caso, se razone, el cual no deberá exceder de un minuto su intervención.

Por lo que se refiere al mecanismo de la **excitativa**. Hemos sido testigos, de cómo tanto iniciativas y puntos de acuerdo, se quedan por años en las comisiones legislativas, sin que se les fije una metodología de estudio, por distintas razones, siendo la más común, la falta de interés de la o el presidente de la comisión. Resultado de ello, se delegan a las siguientes legislaturas un considerable número de trabajo legislativo, que, en muchas de las ocasiones, por la simpleza del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se archivan sin entrar a estudio. Enterrando esperanzas y peticiones de los representados y representantes.²

Por ello, se propone adicionar la fracción X bis del artículo 59 del referido ordenamiento, para establecer como una atribución de la presidencia, el requerir a cualquiera de las comisiones, para que, en un plazo razonable informe a la Mesa Directiva, del trámite que se ha dado al asunto turnado a la comisión

² **Artículo 169.** Las iniciativas o proposiciones de acuerdos que no fueren dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, **serán objeto de archivo definitivo.**



correspondiente, indicando la fecha de dictaminación. Si la comisión no emite respuesta, el diputado que ocupe la presidencia de la Mesa Directiva turnará el asunto a otra de las comisiones para estudio y dictamen. Esta acción debe realizarse a solicitud del iniciante, cualquier diputado, grupo o representación parlamentaria.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar la meta para **“crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”**, logrando que la población se sienta satisfecha con el trabajo realizado por sus representantes y servidores públicos.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se traduce en las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato;
- b) **Impacto administrativo.** Por no existir la creación de nuevas áreas, la presente iniciativa no contempla impactos administrativos.
- c) **Impacto presupuestario.** Con las reformas relacionadas a las nuevas atribuciones de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo será indispensable realizar ajustes y previsiones presupuestales, por lo que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y
- d) **Impacto social.** Se verá reflejado en el acompañamiento por parte del Congreso del Estado a los municipios, para cumplir con las obligaciones municipales, derivadas de la creación o reformas de leyes estatales. Asimismo, contar con mayor imparcialidad de las áreas técnicas del Congreso del Estado para el análisis de iniciativas que beneficien a los guanajuatenses y mecanismos que permitirán tener un Congreso más abierto y eficiente.

Para mejor comprensión de la presente reforma, se presenta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia:	Artículo 59. Son atribuciones de ...



<p>Artículo 266. El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Realizar los análisis que le encomienden las Comisiones Legislativas;</p> <p>VIII. a XV. ...</p>	<p>Artículo 266. El Instituto de...</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Realizar los análisis que le encomienden las Comisiones Legislativas, <i>absteniéndose en todo momento de emitir una opinión, implementando así la imparcialidad;</i></p> <p>VIII. a XV...</p>
<p>Artículo 276. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;</p> <p>VI. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 276. La Unidad de ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras, <i>absteniéndose en todo momento de emitir una opinión, implementando así la imparcialidad</i> La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;</p> <p>VI. a XIV...</p>
<p>Artículo 282. La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo ...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 282. La Unidad de...</p> <p>I. al V. ...</p> <p><i>V bis. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el marco de trabajo anual de actividades de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado, en materia de cumplimiento de obligaciones municipales.</i></p> <p><i>Presentar, a dicho órgano de gobierno, los resultados generados de la aplicación del marco de trabajo anual de actividades referidas en el párrafo anterior;</i></p> <p><i>V ter. Acordar con los ayuntamientos, la integración de grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que se consideren necesarios para el cumplimiento de obligaciones municipales, derivadas de la creación o reformas de leyes estatales;</i></p>



VI. y VII. ...

VI. y VII...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman* los artículos 87, párrafo quinto; 202; 266, fracción VII; 276, fracción V; y, *se adicionan* los artículos 59, fracción X bis; y, 282, fracciones V bis y V ter; todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 59. Son atribuciones de ...

I. a X...

X bis. Requerir a cualquiera de las comisiones, para que, en un plazo razonable informe a la Mesa Directiva, del trámite que se ha dado al asunto turnado a la comisión correspondiente, indicando la fecha de dictaminación. Si la comisión no emite respuesta, el diputado que ocupe la presidencia de la Mesa Directiva turnará el asunto a otra de las comisiones para estudio y dictamen.

Esta acción debe realizarse a solicitud del iniciante, cualquier diputado, grupo o representación parlamentaria.

XI. a XXV...

El Presidente de...

Artículo 87. El análisis del ...

Para tal efecto ...

En las reuniones ...

Terminada la discusión ...

Los Diputados podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo, ***la cual no deberá de exceder de un minuto su intervención.***



Para que haya ...

Aprobado un dictamen ...

Artículo 202. Para que un proyecto tenga carácter de Ley, decreto o acuerdo se requiere que sea aprobado en votación nominal por más de la mitad del número de Diputados presentes; salvo los casos previstos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, otras leyes y la presente Ley, exijan un porcentaje especial. Los Diputados tienen derecho a ***razonar su voto, el cual no deberá exceder de un minuto su intervención, asimismo podrán solicitar que su voto se asiente en el acta, y requerirlo al terminar la votación.***

Artículo 266. El Instituto de...

I. a VI...

VII. Realizar los análisis que le encomienden las Comisiones Legislativas, ***absteniéndose en todo momento de emitir una opinión, implementando así la imparcialidad;***

VIII. a XV...

Artículo 276. La Unidad de ...

I. a IV...

V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras, ***absteniéndose en todo momento de emitir una opinión, implementando así la imparcialidad.*** La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;

VI. a XIV...

Artículo 282. La Unidad de ...

I. a V. ...

V bis. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el marco de trabajo anual de actividades de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado, en materia de cumplimiento de



obligaciones municipales.

Presentar, a dicho órgano de gobierno, los resultados generados de la aplicación del marco de trabajo anual de actividades referidas en el párrafo anterior;

V ter. Acordar con los ayuntamientos, la integración de grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que se consideren necesarios para el cumplimiento de obligaciones municipales, derivadas de la creación o reformas de leyes estatales;

VI. y VII. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, la Comisión de Administración realizará los ajustes presupuestarios necesarios, en el rubro de recursos humanos y económicos para su cumplimiento.

Guanajuato, Gto, 24 de febrero de 2022

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México


Dip. Gerardo Fernández González


Dip. Martha Lourdes Ortega Roque